

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SALA DE FAMILIA**

Bogotá, D. C., veinte de octubre de dos mil veintitrés

**INCIDENTE DE DESACATO SEGUIDO A CONTINUACIÓN DE LA ACCIÓN DE TUTELA
INSTAURADA POR LINA MARÍA LEÓN SOLER EN CONTRA DEL JUZGADO
VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ Rad.: 11001-22-10-000-2023-00594-00
(niega apertura desacato)**

Decide el Tribunal lo concerniente a la apertura del incidente de desacato, presentado por la accionante a continuación de la acción de tutela de la referencia, en los siguientes términos:

1. En sentencia de primera instancia, proferida el 9 de junio de 2023 esta Sala se resolvió “*TUTELAR los derechos fundamentales de los menores al debido proceso, administración de justicia y a su mínimo vital, en contra del JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, en consecuencia, se deja sin valor y efecto la decisión adoptada por dicha autoridad en el auto del 25 de enero del 2023, para que, proceda en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta decisión, a **adoptar las determinaciones necesarias para garantizar al alimentario el derecho al mínimo vital y a regularizar la medida cautelar con el actual empleador del alimentante***” (se resalta).
2. Notificada dicha decisión a las partes y demás intervinientes, la accionante presentó escrito comunicando un incumplimiento al fallo constitucional de primera instancia en el asunto de la referencia, toda vez que, a su juicio, el juzgado accionado cumplió puntualmente la orden de tutela.
3. Antes de abrir el incidente de desacato, se ordenó mediante auto 6 de julio del 2023, requerir a la autoridad incidentada para que informe sobre las actuaciones adelantadas para el cumplimiento del fallo de tutela proferido por esta Corporación.
4. El Juzgado Veinticinco de Familia de Bogotá D.C., informó el 10 de julio y 10 de agosto de este año que, mediante auto de 14 de junio de 2023, que dio cumplimiento a lo ordenado. Por su parte, la señora Lina María León Soler el 11 de julio de 2023 presentó escritos en los que insistió en que no ha materializado el pago de los títulos por parte del juzgado.

5. En garantía del derecho de contradicción, se dio traslado a la incidentante de los pronunciamientos de la autoridad involucrada por el término de un día, pero no hizo manifestación alguna.

6. Confrontados los términos de la respuesta entregada por el Juzgado Veinticinco de Familia, con los alcances de las órdenes de tutela impartidas en la sentencia de 9 de junio de 2023, el Tribunal estima que no es posible endilgarle incumplimiento al fallo en mención.

Lo anterior en consideración a que, tal como se ordenó, la accionada desplegó las actividades de su competencia, pues, por un lado, ordenó la entrega de títulos judiciales de acuerdo con el valor de la cuota alimentaria pactada (*“garantizar al alimentario el derecho al mínimo vital”*) y, por otro, libró el oficio al nuevo empleador Operador Hotelero Pactia Corferias S.A.S. para comunicarle la orden de embargo y retención del 50% del salario del demandado (*“regularizar la medida cautelar con el actual empleador del alimentante”*).

7. Por lo razonado, innecesario resulta abrir el incidente de desacato, pues carece de objeto su adelantamiento ante el acatamiento del fallo constitucional, por parte del juzgado encargado de cumplirlo, por tanto, se negará la apertura del trámite.

Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: NEGAR la apertura del incidente de desacato promovido por la señora Lina María León Soler en contra del Juzgado Veinticinco de Familia de esta ciudad.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión a las partes y demás intervinientes, por el medio más expedito.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,



LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ

Magistrada